

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 25-2014**

**SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ**

### **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesa, entre los que se encuentra la contemplada en el literal i) faculta a las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos (Alcaldes o Alcaldesa), para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, en concordancia con el literal x) del cuerpo legal ibídem.

Que, la Sra. Iliana Esther Abad Alvarado, solicita la aceptación de declarar extinguido la prohibición de enajenar el patrimonio familiar, sobre el predio signado con el **código catastral # 092550010309012000**, de su propiedad ubicado , a fin de que se acepte la petición de levantamiento de prohibición de enajenar, la propiedad que **se reinscribió en el Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, con fecha 21 de julio del 2009, con el número 93 del registro de prohibiciones y anotada bajo el No. 359 del repertorio, según consta de la Certificación emitida por el Registrador de la Propiedad de este Cantón**, por cuanto es su deseo el de vender dicho predio, para comprar uno de mejor características para su familias.

Que los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen y Garantizan las Autonomías Políticas, Administrativas y Financieras.

Que, el Abg. Cristóbal Veliz Navarrete Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, emite su Informe Jurídico favorable, mediante Oficio N° 159-SIN-2014, con fecha 11 de Junio del 2014, en el cual manifiesta que es procedente disponer el Levantamiento de la Prohibición, fundamentándose en los artículos 5, 6 y 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EN USO DE MIS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE  
LAS QUE ME ENCUENTRO INVESTIDA Y EN BASE AL CRITERIO  
JURÍDICO DEL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.**

**Exido la siguiente Resolución Administrativa**

1. Concedo el levantamiento de la Prohibición de Enajenar, Traspasar o Donar el bien Inmueble (**Patrimonio Familiar**) que existe sobre el predio signado con el código catastral # **092550010309012000**, propiedad de la señora **Iliana Esther Abad Alvarado**.
2. La presente Aceptación para el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, se le concede bajo la condición de que el propietario, señora **Iliana Esther Abad Alvarado**, cumpla con obtener un bien inmueble de mejores características, o condiciones que el actual.
3. Luego de concluido el trámite del Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, el propietario del bien, podrá concurrir a una Notaría Pública, para realizar la venta que a bien tuviere, la cual deberá Inscribirse en Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, y su anotación al margen de la Escritura Inscrita, cumpliendo con las demás formalidades de la ley.
4. Notificar con la presente Resolución Administrativa a) Peticionaria; b) Procurador Síndico Municipal; c) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 13 días del mes de Junio, del 2014

**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez**  
**ALCALDESA**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón**  
**Nobol**